



REF.: UAIP-075-2015

Resolución Definitiva

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**  
San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de abril de dos mil quince.

La presente resolución tiene base en la solicitud de información registrada bajo el No. **UAIP-075-2015**, presentada en fecha diecisiete de los corrientes por la ciudadana [REDACTED] quien solicita acceso a lo siguiente: **“COPIA DEL INFORME DE AUDITORÍA ESPECIAL REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE ATQUIZAYA, EN EL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 30 DE ENERO DE 2015”**. Luego de análisis liminar, dicha petición quedó firme, por cumplir con los requisitos del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–.

Vista la referida solicitud y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn.–, el cual reconoce a esta Corte como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer la solicitud en referencia, por ser un ente obligado a cumplir la LAIP.
- II. Que el Art. 2 de la citada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública, a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los Entes Obligados; en relación con ello, el Art. 69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el Ente Obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho, constituido –en el caso particular– entre el suscrito oficial y la ciudadana [REDACTED] situación que habilita al primero, a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.
- III. Que de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, esta Unidad transmitió la solicitud relacionada, hacia la Oficina Regional de Santa Ana, dependencia encargada de auditar las municipalidades de la zona occidental del país y en consecuencia, la posible generadora de la información de interés de la peticionaria. En respuesta, se recibió nota **REF.OREGSA-221-04-2015**, que en esencia dice: **“...referente a la solicitud de información presentada por [REDACTED].. número UAIP-075-2015...hago de su conocimiento que en los archivos que resguarda esta Regional no tenemos documentación relacionada con dicho período”**.



Tal como puede apreciarse, la comunicación anterior asevera de manera implícita que la información requerida no ha sido generada; asimismo se enfatiza que siendo la Oficina Regional de Santa Ana, la única dependencia delegada para fiscalizar administrativamente el Departamento de Ahuachapán, quedan agotadas las instancias internas de búsqueda de lo requerido. En ese contexto, el suscrito determina que dicha situación encuadra en la figura de información inexistente, regulada en el Art. 73 de la LAIP, siendo procedente resolver en ese sentido. No obstante queda expedito el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ciudadana [REDACTED] para solicitar nuevamente información relacionada con la Municipalidad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, si así lo estimare conveniente.

**POR TANTO:** Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 65, 66, 71 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- a) *Confírmese la inexistencia de “INFORME DE AUDITORÍA ESPECIAL REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE ATQUIZAYA, EN EL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 30 DE ENERO DE 2015”, según lo comunicado por la Oficina Regional de Santa Ana.*
- b) *Infórmese a la peticionaria que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información Pública, respecto a información producida por esta Corte, en relación con la Municipalidad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán.*

**NOTIFÍQUESE.-**

  
  
**Lic. Mario Edgardo Guardado Mena**  
Oficial de Información.